

Oficio N° 33

INFORME PROYECTO LEY 12-2009

Antecedente: Boletín N° 6370-07

Santiago, 11 de marzo de 2009

Por Oficio N° 7909, de 20 de enero de 2009, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, requirió de esta Corte informe respecto del proyecto de ley -iniciado en moción- que modifica el artículo 347 del Código Procesal Penal, estableciendo el término del desafuero por la dictación de sentencia absolutoria en el procedimiento (Boletín 6370-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado, en sesión del día 6 de marzo del presente, presidida por el titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó formular las siguientes observaciones:

**AL DIPUTADO DON
FRANCISCO ENCINA MORIAMÉZ
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

I. Antecedentes

El proyecto de ley se fundamenta en una supuesta vulneración del principio de igualdad y de inocencia, ya que, en opinión de sus patrocinantes, pese a que al dictarse sentencia absolutoria conforme al artículo 347 del Código Procesal Penal, deben alzarse todas las medidas cautelares que afecten a los imputados, pudiendo estos ejercer libremente sus derechos, los parlamentarios siguen suspendidos de sus funciones y eso implica mantener las condiciones que autorizaron la formación de causa en su contra, hasta la resolución del recurso de nulidad y a pesar de haber sido declarado absuelto por un Tribunal de la República, que conoció y falló en derecho.

El nuevo inciso final que introduce el proyecto de ley al artículo 347 del Código Procesal Penal dispone:

“En el caso de diputados o senadores, se les reintegrará inmediatamente el fuero parlamentario”.

II. Observaciones

En primer lugar, cabe señalar que la norma objeto de opinión no presenta el carácter de Orgánica Constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, no siendo, por tanto, necesario que esta Corte emita su informe al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse lo que la jurisprudencia de esta Corte Suprema ha declarado en cuanto a la naturaleza jurídica de la gestión de desafuero, que “no es otra que la correspondiente a una condición de procedibilidad, un requisito o condición habilitante para poder actuar criminalmente en contra de una persona que goza de fuero. La doctrina científica, en general, ha considerado el desafuero como “un preproceso, “un antejuicio; como un trámite de “diligencias previas; “un presupuesto de admisibilidad o, por último, “un requisito de perseguibilidad. A partir de un presupuesto de carácter subjetivo, la calidad de diputado o senador de una persona que aparece como inculpada en un juicio penal, se refuerzan sus garantías procesales penales y se exige una autorización previa para proceder en

su contra, la que incidirá directamente y, en mayor o menor medida, en un juicio penal pendiente” . (C.S. 17.03.2008, Rol N°2286-2007).

El desafuero no es una carga personal del parlamentario, como sí lo son las mencionadas en el artículo 347 del Código Procesal Penal, sino que es un requisito o condición habilitante para poder actuar criminalmente en su contra. Por tanto, si se les reintegrara el fuero parlamentario al momento de dictarse la sentencia absolutoria, no se podría actuar penalmente en su contra por la Corte respectiva al conocer del recurso de nulidad.

III. Conclusión

En las circunstancias señaladas, si bien no corresponde emitir opinión respecto del proyecto en referencia, se hace presente la inconveniencia de la modificación que se plantea en esa iniciativa.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede señalar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante